



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/12/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00054 00	Ordinario	BILSAID VILLAMIZAR BARAJAS	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES E.U.	Auto de Obedezcase y Cúmplase 15-12-2021 PROCESO RECIBIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR REVOCA SENTENCIA	15/12/2021		
68001 31 05 002 2016 00002 00	Ordinario	CARLOS DANIEL VEGA SUAREZ	LAYLA ACONCHA IBARRA	Auto Ordena Pago de Título SE ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DEL ABOGADO JAVIER ENRIQUE LEON ARIAS QUIEN ALLEGÒ PODER CON FACULTAD	15/12/2021		
68001 31 05 002 2016 00470 00	Ordinario	ROSALBA OROSTEGUI TORRES	FABIO LOPEZ PENAGOS	Auto aprueba liquidación	15/12/2021		
68001 31 05 002 2017 00237 00	Ordinario	ALEXANDER MANCILLA RODRIGUEZ	SEINCOING S.A.S.	Auto niega emplazamiento	15/12/2021		
68001 31 05 002 2017 00376 00	Ordinario	MONICA LILIANA NUÑEZ ALMEYDA	JIMENA DAVILA PEREIRA	Auto de Obedezcase y Cúmplase 15-12-2021 REVOCA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	15/12/2021		
68001 31 05 002 2017 00406 00	Ordinario	VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS	COLPENSIONES	Auto de Trámite Se requiere al perito abogado designado en auto de 3 de junio para que allegue dentro del término de 5 días hábiles el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante	15/12/2021		
68001 31 05 002 2018 00157 00	Ordinario	HILDEBRANDO RICARDO AGUILAR GIL	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA	Auto de Trámite 15-12-2021 reprograma audiencia art, 80 cptss para el día 13 de octubre de 2022 hora 9:00 a.m	15/12/2021		
68001 31 05 002 2018 00185 00	Ordinario	ATANASIO STEFANO DE OCAÑA SERNA DAZA	ALIANZA CONSULTORA & INGENIERIA S.A.S.	Auto de Trámite 15-12-2021 REPROGRAMA AUD. ART, 77 CPT PARA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M	15/12/2021		
68001 31 05 002 2018 00294 00	Ordinario	LEONARDO URIBE LOZADA	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Auto de Trámite 15-12-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 CPTSS PARA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	15/12/2021		
68001 31 05 002 2019 00006 01	Ejecutivo	AMPARO BARRIOS SANDOVAL	YEIMY SOFIA CARVAJAL ROJAS	Auto ordena emplazamiento	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00451 00	Ordinario	LEANDRO SILVA LONDOÑO	JORGE ELIECER PLATA ANGARITA	Auto de Trámite 15-12-2021 NIEGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA EL ART, 77 DEL CPTSS HASTA TANTO NO SE CUENTE CON EL REGISTRO DE EMPLAZADOS EN EL PROGRAMA DE REGISTRO NACIONAL	15/12/2021		
68001 31 05 002 2020 00177 00	Ordinario	RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 15-12-2021 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDADA POR PARTE DE ECOPETROL E INDUPALMA SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART, 77 CPTSS PROXIMO 28 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M	15/12/2021		
68001 31 05 002 2020 00203 00	Ordinario	HERNANDO BOTTIA RAMIREZ	ECOPETROL S.A	Auto que Ordena Correr Traslado 15-11-2021 CORRE TRASLADO DE LA REFORMA DE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA QUE LAS PARTES REALICEN SUS PRONUNCIAMIENTOS.	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00008 00	Ordinario	JORGE QUINTERO BELTRAN	COEXITO S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 15-12-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COEXITO S.A.S. RECONOCE PERSONERIA ORDENA VINCULAR A LA PRESENTE LITIS A COLPENSIONES Y ORDENA NOTIFICAR.	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00460 00	Ordinario	JHEIR ANTONIO MANTILLA CORREA	K-2 INGENIERIA S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00478 00	Ordinario	GERARDO FERREIRA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00479 00	Ordinario	ANA LUCIA HERRERA HERRERA	PROTECCION S.A	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00481 00	Ordinario	JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00483 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA PRADA TAVERA	ICBF	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00484 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA RUEDA PRADA	ALMACENES ÉXITO S.A	Retiro demanda	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00485 00	Ordinario	MARITZA CAMARGO PAREDES	ESIMED S.A EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00486 00	Ordinario	CARLOS ARTURO BECERRA CELY	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00487 00	Ordinario	FABIO JARABA CHAJIN	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00491 00	Ordinario	LUZ STELLA PLATA SILVA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00492 00	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00494 00	Ordinario	OTILIA VESGA NIÑO	NOVARTIS DE COLOMBIA S.A	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00495 00	Ordinario	LEONARDO FABIO BARRERA ARDILA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00496 00	Ordinario	LILIANA GUERRERO NUÑEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00497 00	Ordinario	LUZ ESTHER CAMARGO AVELLANEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00498 00	Ordinario	JAIME ESTEBAN QUINTERO LEON	ACUEDUCTO METROPOLITANO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00499 00	Ordinario	GUILLERMO DEL JESUS GUZMAN DELGADO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00528 00	Ordinario	MARCO ALIRIO JEREZ ROMERO	LIANDER CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto acepta impedimento SE ACEPTA IMPEDIMENTO E IGUALMENTE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES. SIN COSTAS	15/12/2021		
68001 31 05 002 2021 00531 00	Ordinario	DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "LA GATA GOLOSA"	Auto inadmite demanda	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2014-054

Dte BILSAID VILLAMIZAR BARAJAS

Ddo. CAMILO ALBERTO GONZALEZ Y OTROS.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día catorce (14) de diciembre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca Sentencia Primera Instancia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 16 de Diciembre de 2021 a las 8 A.M Bucaramanga.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-000470-00
DEMANDANTE: Rosalba Orostegui Torres
DEMANDADA: Fabio López Penagos

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (Auto 30 de septiembre de 2021).....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$1.100.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-000470-00
DEMANDANTE: Rosalba Orostegui Torres
DEMANDADA: Fabio López Penagos

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2017-00237-00
DEMANDANTE: Alexander Mancilla Rodríguez
DEMANDADA: Seincoing S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento a la demanda Seincoing S.A.S. Bucaramanga 15 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento de la parte demandada, observando que dicha solicitud no la consigna con el desconocimiento de otra dirección bajo la gravedad de juramento como lo establece el art. 29 de CPTSS modificado por el art. 16 de la ley 712 de 2001. "**Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.**" Por consiguiente no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en la misma no menciona el desconocimiento de otra dirección e igualmente **no se hace bajo la gravedad de juramento** y se requiere a la apoderada judicial del demandante, a efectos de que proceda aclarar dicha manifestación.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2017-00406
DEMANDANTE: Vicente Cristóbal Hernández Larios
DEMANDADO: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se requiera al perito FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA a fin que allegue de manera inmediata el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la demandante. Bucaramanga 15 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado ordena requerir al perito abogado Dr. FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA, designado en auto de fecha 3 de junio del presente año, para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante señor VICENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ LARIOS, lo anterior con el fin de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación N° 2018-157

Dte. HIDELBRANDO RICARDO AGUILAR GIL

Ddo: SERDAN S.A. Y BAVARIA S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Sírvase Proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los Art, 80 del CPTSS, para el próximo trece (13) de octubre de 2022 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

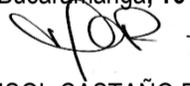
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2018-185

Dte. ATANASIO STEFANO DE OCAÑA SERNA DAZA

DDO. CONSULTORA E INGENIERIA S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar fecha audiencia obligatoria del Art,77 CPTSS. Sírvase Proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los Art, 77 del CPTSS, para el próximo cuatro (04) de abril de 2022 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º_ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2018-294

Dte. LEONARDO URIBE LOZADA

Ddo: C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Sírvase Proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los Art, 80 del CPTSS, para el diecinueve (19) de octubre de 2022 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º _ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00006-01
DEMANDANTE: Amparo Barrios Sandoval
DEMANDADA: Yeimy Sofía Carvajal Rojas

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada YEIMY SOFIA CARVAJAL ROJAS, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del lugar donde pueda ser citada o notificada personalmente la demandada. Bucaramanga 15 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedentes, de conformidad con lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada YEIMY SOFIA CARVAJAL ROJAS, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Mejía Rodríguez	Jessica Tatiana	Correo Electrónico: mejiabogados@hotmail.com	Celular:
-----------------	-----------------	---	----------

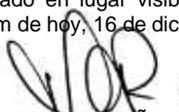
Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2019-451

Dte. LEANDRO SILVA LONDOÑO

Ddo. EDGAR EUGENIO PLATA ORTIZ Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando, que el apoderado Judicial del demandante solicita se fije fecha para audiencia del Art, 77CPTSS. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial, y toda vez que el apoderado Judicial del demandante solicita impulso procesal y se fije fecha para audiencia obligatoria de conciliación de que trata el Art, 77CPTSS., ante la anterior solicitud se realizo un estudio al expediente encontrando que a la fecha aun no se han incluido las personas emplazadas al programa de registro Nacional de Emplazados por inconveniente en el sistema y por el número de demandados toda vez que el registro no los capta en su totalidad, razón esta por la cual el Despacho no puede proceder a fijar fecha hasta tanto no se cuente con dicho trámite.

Una vez se tenga a todos los emplazados registrados en el programa Nacional se procederá de conformidad al estudio de cada una de las contestaciones de demanda.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. ___ fijado en el microsítio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-177

Dte. RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E INDUPALMA S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e INDUPALMA S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia se encuentra debidamente notificada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e INDUPALMA S.A.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO abogado con Tarjeta Profesional número 249.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, abogado con Tarjeta Profesional número 131.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada INDUPALMA S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de Diciembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-203
Dte. HERNANDO BOTIA RAMIREZ
Ddo. ECOPETROL

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando, que la apoderada Judicial del demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial, y toda vez que la apoderada Judicial del demandante REFORMO la demanda procede este Despacho a correr el traslado correspondiente a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez la parte efectúe los pronunciamientos frente a la REFORMA de demanda se continuará con el trámite de instancia.

Se informa a las partes que la Reforma de Demanda, puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVsbIS5ZEetNt_4Vn4lh924BW6MEGxXqoL7kdLvTeYf1Tg?e=B9u5OV.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica en anotación hecha en el cuadro de estados No. ___ fijado en el microsítio de la Secretaria del correo electrónico del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2021-008
Dte. JORGE QUINTERO BELTRAN
Ddo: COEXITO S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia, informando que la demandada COEXITO S.A.S., fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término establecido por ley, igualmente que el DR. DIEGO DE JESUS SALDARRIAGA BARRAGAN apoderado Judicial de la demandada COEXITO S.A.S., llama en Garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Sírvase Proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada COEXITO S.A.S.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO DE JESUS SALDARRIAGA BARRAGAN, abogado con T.P. N° 21.202 del C.S.J., como apoderado de la demandada COEXITO S.A.S., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder allegado.

Concerniente a la solicitud de llamamiento en garantía elevado por el apoderado judicial de la demandada, el Juzgado niega el llamamiento en garantía y en su lugar ORDENA convocar al presente proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Practíquese la anterior notificación a la convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el Inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la secretaria del Juzgado de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del Art, 8 Ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en la forma prevista en el Art, 612 del C.G.P, y córrasele traslado de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos, publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00460-00
DEMANDANTE: Jheir Antonio Mantilla Rueda
DEMANDADA: K-2 Ingeniería S.A.S.

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, apoderada del demandante señor JHEIR ANTONIO MANTILLA RUEDA, solicita el **DESISTIMIENTO** de la demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la apoderada de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

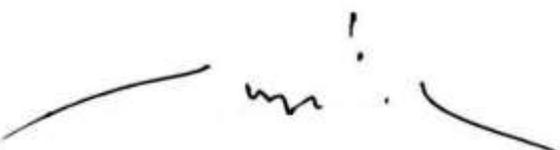
R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JHEIR ANTONIO MANTILLA RUEDA** en contra de **K-2 INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERARDO FERREIRA HERNANDEZ** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de PRUEBAS, Solicitud de pruebas: OFICIOS:

- Solicitando a la demandada **PORVENIR S.A.**, que suministren copia del escrito por medio del cual se le informa al demandante el derecho que le asiste a retractarse de la vinculación o traslado de régimen.
- Solicitando a la demandada **PORVENIR S.A.**, que suministre con la contestación de la demanda historia laboral consolidada del demandante.
- Solicitando a la demandada **PORVENIR S.A.**, que aporte los documentos mediante los cuales se informó al demandante al momento de afiliación o traslado de régimen, el derecho de trasladarse nuevamente al régimen anterior y hasta que fecha lo podía hacer.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ**, con Tarjeta Profesional No. **84.758** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GERARDO FERREIRA HERNÁNDEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

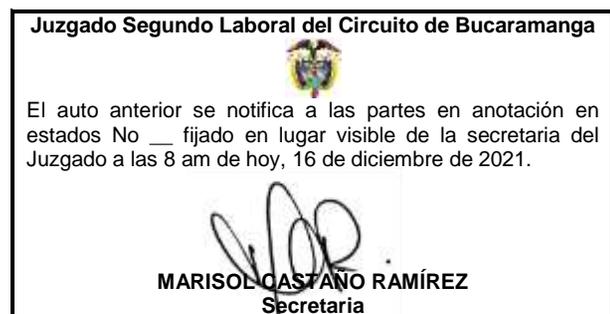
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep5Sj3rxGIZLgpCHa2RhUW4B0NGv2y4vfyRx0j7AhXfdZg?e=cCXgJT

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00479-00
DEMANDANTE: Ana Lucía Herrera Herera
DEMANDADA: Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P., y donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00481-00
DEMANDANTE: Fernando Sánchez Ramón
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste si el demandante Fernando Sánchez Ramón es un empleado público, si es el caso allegue nueva demanda aclarando la pretensión CUARTA, en razón a que si es un empleado público está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones al solicitar ineficacia del traslado y la inclusión en nómina de pensionados a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

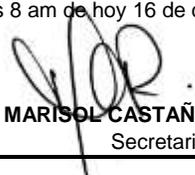

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 16 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00483-00
DEMANDANTE: Claudia Patricia Prada Tavera
DEMANDADA: Fundación Educativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y el ICBF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora CLAUDIA PATRICIA PRADA TAVERA ante el I.C.B.F., tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

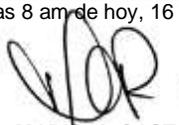
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00484-00
DEMANDANTE: Claudia Patricia Rueda Prada
DEMANDADA: Almacenes Éxito S.A.

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado ORLANDO QUINTERO ROJAS, apoderado judicial del demandante CLAUDIA PATRICIA RUEDA PRADA solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CLAUDIA PATRICIA RUEDA PRADA** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar 24 de septiembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00485-00
DEMANDANTE: Maritza Camargo Paredes
DEMANDADA: Esimed S.A en liquidación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique en la pretensión PRIMERA, el concepto que se pretende reclamar. (num. 6 art. 25 del CPTSS). So pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de la testigo LUZ DARY CAICEDO SÁNCHEZ, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

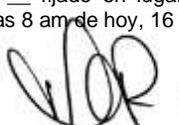
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00486-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Becerra Cely
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00487-00
DEMANDANTE: Fabio Jaraba Chajín
DEMANDADA: Corporación Mi Ips Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

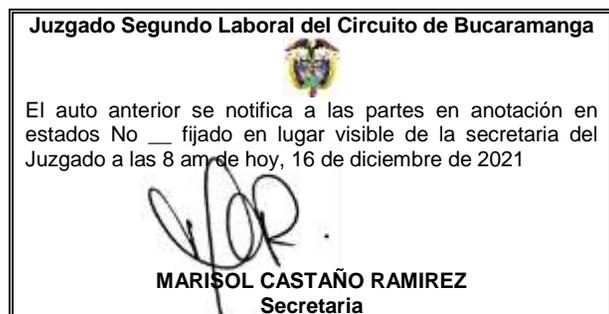
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ SETELLA PLATA SILVA** ha presentado el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, con Tarjeta Profesional No. **139.617** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUZ STELLA PLATA SILVA** para que la represente dentro del presente proceso.

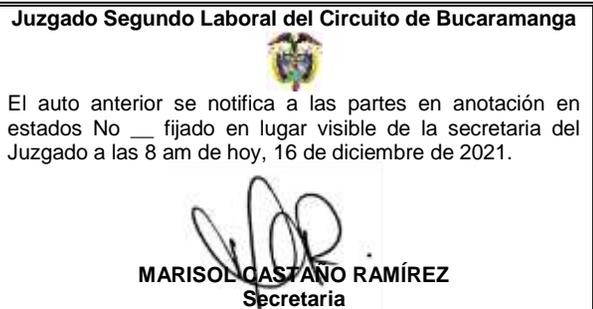
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErBz71w8vUNNn9MvSfUB6OUBHZeJJW2RELvSINJp7k5cdA?e=d5jDuE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00492-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00494-00
DEMANDANTE: Otilia Vesga Niño
DEMANDADA: Novartis de Colombia S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de la testigo Magda Lucia Garavito Garavito, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00495-00
DEMANDANTE: Leonardo Fabio Barrera Ardila
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el demandante ante COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo.
1. Allegue toda la documentación relacionada en el literal A. DOCUMENTALES APORTADAS. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00496-00
DEMANDANTE: Liliana Guerrero Núñez
DEMANDADA: Porvenir S.A., Colfondos y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder donde en donde se le faculta para demandar a la Administradora Colombiana de pensiones "COLPENSIONES", PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. y donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ ESTHER CAMARGO AVELLANEDA** ha presentado la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, con Tarjeta Profesional No. **206.098** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **LUZ ESTHER CAMARGO AVELLANEDA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJfBINAkctErOX9O8wpm0lBmlj8lYA0jFSvgYWaU3qHVA?e=ARxOec

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ESTEBAN QUINTERO LEON** ha presentado la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, contra la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"**, representada legalmente por HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal B. DOCUMENTALES A RECAUDAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Fotocopia de todos los desprendibles de nómina del trabajador QUINTERO LEON, de los periodos comprendidos entre los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.
- Liquidación proyectada de cada uno de los beneficios extralegales contenidos en la CLAUSULA DECIMA QUINTA LITERAL A), NUMERALES 3, 4 y 5 de la C.C.T., vigente; liquidación que respetuosamente solicito se realice con el programa o software contable que tiene disponible la demanda para liquidar con los salarios promedios y/o factores salariales, devengados por el trabajador, en el periodo de tiempo comprendido desde el 23 de marzo de 2018 al 15 de junio de 2021, y hasta el día de contestación de la demanda, de cumplirse el término de pago de alguno de estos beneficios extralegales.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JIMENA DE ALBA MORALES** con Tarjeta Profesional número **367.742** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAIME ESTEBAN QUINTERO LEON** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et5hvXIFcJdKkOaatnVw91EBUVhaMI8Z_76vsJrY7hXkHg?e=oQXbYu

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00499-00
DEMANDANTE: Guillermo De Jesús Guzmán Mercado
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste si el demandante señor Guillermo De Jesús Guzmán Mercado es un empleado público, si es el caso allegue nueva demanda aclarando la pretensión SUBSIDIARIA 2, en razón a que si es un empleado público está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones al solicitar ineficacia del traslado y el reconocimiento de la pensión por vejez a favor del demandante, en las mismas condiciones y circunstancias a que tenía derecho, si se hubiese pensionado en el Régimen de Prima Media por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

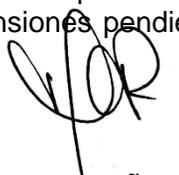

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 16 de diciembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

EXP. Rad 2021-00528

Al Despacho del señor Juez, informando que el 14/12/2021 fue recibido por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el expediente 2019-00341 a efectos de dar el trámite correspondiente a la manifestación de impedimento del Sr. Juez Diego Anaya Gonzalez. Se informa que al proceso le fue asignado el nuevo número de radicado 2021-00528. Finalmente se pone de presente que revisado el expediente digital se encuentra desistimiento de pretensiones pendiente de resolver en el archivo 017. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho al estudio de la causal invocada por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento declarada en Auto del 23 de Abril de 2021, se tiene que se alega como tal la consagrada en el numeral 11 del art. 141 del CGP, que contempla como causal *“Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas”*, como quiera que el Sr Juez Diego Anaya González fue representante legal de la parte demandada tal y como consta en el archivo 09 del expediente digital.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

De otra parte, con relación al desistimiento de pretensiones el despacho procederá a aceptarlo en esta misma providencia en atención al principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra para resolver acerca del desistimiento de pretensiones elevado.

TERCERO. Aceptar el Desistimiento de Pretensiones elevado por el apoderado de la parte demandante el 5 de abril de 2021. Sin condena en costas.

CUARTO. Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No **115** fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00531-00
DEMANDANTE: Dioselina Sánchez Sandoval
DEMANDADA: Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil “la gata golosa”
y solidariamente contra el ICBF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, numerales del 1 al 15 que no fueron anexados con la demanda. So pena de rechazo
2. Allegue todos los documentos relacionados en el acápite de ANEXOS, numerales del 1 al 3. So pena de rechazo
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

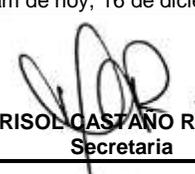

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria